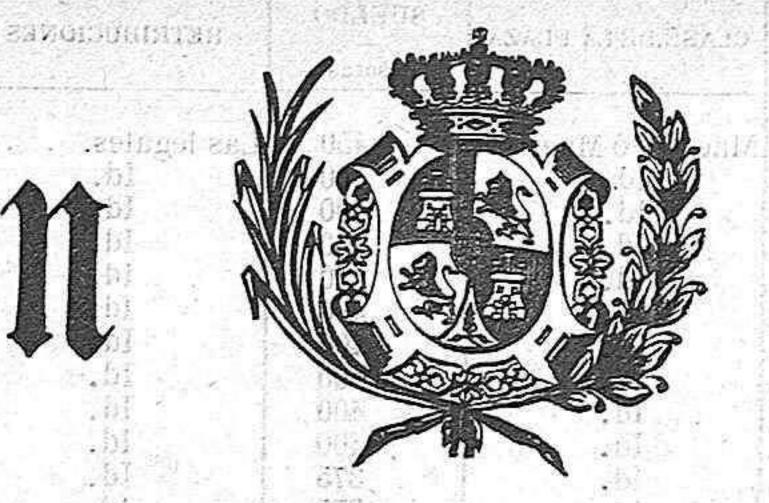
Sakola Avada se

# Boletin

1810





## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligaran en la Peninsula, islas Baleares y Canarias, à los 20 dias de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicaran en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse à la imprenta.

Los números que no lleguen à su destino por causas agenas à esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

#### PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts. Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 " ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio I, y Santa Eulalia. 2 Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposicioneque no gozan de franquicia de inserción, se insertarán, previa ors den del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

#### TARIFA DE INSERCIONES

De 1 à 100-lineas, cada linea del ancho de una columna.

O'50
De 101 à 200, cada linea de las que excedan de 100...

O'40
De 201 en adelante, cada linea de las que excedan de 200
O'30

173671273

#### PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D.g.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 254 de 11 Sbre.)

MADOLLIAV HO OGAROTINA

PROBLEMS IN TORING SECTION AND ADDRESS.

### MINISTERIO DE FOMENTO

## DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

#### PRIMERA ENSERANZA

Con arreglo à lo prevenido en el art. 44 del vigente reglamento de provisión de Escuelas de 11 de Diciembre de 1896, y en vista de los datos eficiales remitidos por los Rectorados respectivos, esta Dirección general ha acordado que se publiquen en la «Gaceta de Madrid» las siguientes Escuelas vacantes, que han de proveerse por concurso único, según el art. 5.º del citado reglamento. (1)

PROVINCIA	PUEBLO	CLASE DE LA PLAZA	SUELDO Pesetas.	RETRIBUCIONES	CASA	OBSERVACIONES
	Plazas en Escuelas elementales de niñas.	653 727 627				
Logrono	Cattales	Maestra	625 625 625	Las legales	Tiene	» » »
Huesca Id. Zaragoza	Barbastro. Sariñena. Escatrón.  Plazas en Escuelas incompletas de niños.	Auxiliaría	625 625 500	No tiene		
rerue! Id.	Orrios	Macstro	556 350	Las legales	Tiene	» »
\$3 14 5/2 Km = 4	Cuevas Labradas.  Plazas en Escuelas de ambos sexos.	Maestra	550	Las legales	Tiene	»
Id. Id. Iaragoza Iuesca Id.	Orcajo. Villar del Río. Recuerdo. Cabolafuente. Aisa. Plasencia. Latasa.	Maestro ó Maestra. Id. Id. Id. Id. Id.	625 625 625 550 550 550	Las legales Id . Id . Id . Id . Id . Id . I	Tiene	» » »
Id. oria	Villanueva de Aezcoa. Morcuera. Adradas. Casarejos. Torremocha. Aldehuela de Penañer. Vara y Mir.	Id.	550 550 550 500 500 500 462 50 450 450	Id.	Id.	» » » » s de temporada.

<sup>(1)</sup> Véase el Boletin núm. 62.

PROVINCIA	PUEBLO	CLASE DE LA PLAZA	SUELDO Pesetas.	RETRIBUCIONES	CASA	OBSERVACIONES
Navarra. Soria. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id	Fuentestrún. Murugarrén. Arancón. Olmeda Sotillo de Caracena Alcubilla del Marqués. Barcebal. Aldea de San Esteban. Ojuel. Bordecorex. Esteras de Soria. Pedro. Valmadrid. Arcusa. Algayón. Miralsot. Galbarrulí. Aria. Băquedano. Asarta. Eguillor. Ostiz. Ventosa de Fuentepinilla, Pleitas. Betorz. Tobía. Morales.  RECTORADO DE VALLADOLID	Maestra ó Maestro.  Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. I	400 400 400 400 400 400 375 350 350 350 350 350 350 350	Id.	Id.	A company of the control of the cont
Palencia	Plazas en Escuelas elementales de niños.  Murgina	Maestro Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id.	625 625 625 625 625 625	Tiene	Tiene Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id.	
Burgos Id . Id . Id . Palencia Id . Id . Valladolid Id . Vizeaya Vizeaya	de niñas.  Treviño	Maestra Id . Id . Id . Id . Id . Id . I	625 625 625 625 625 625 625 625 625 625	Tiene	Tiene Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id	
Vizcaya Guipúzcoa Palencia	Plazas en Escuelas de párvulos.  Bermeo	. Auxiliaria	. 625 550 300 250	Tiene. Id. Id. Id.	Tiene Id .	
Id.  Id.  Id.  Id.  Id.  Id.  Id.  Id.	Hornillos de Cerrato.  Plazas en escuelas de ambos sexos  Olaeta.  Villafranca  Quejana  Moncalvillo.  Pineda Trasmonte.  Villabascones de Bezana  Cigüenza.  Arandilla.  Villalmondar.  Fuentemolinos.  Ordejón de Abajo.  Cantabrana.  Santa Gadea de Alfoz.  Quecedo  Bárcenas de Espinosa.  San Juan de Ortega  Villalta.  San Tiuste y Torrepadierne	. Maestro ó Maestra Id.	400 270 250 550 550 468 450 450 450 450 450 400 400 400	Tiene	Tiene Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id.	
Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id.	Miñón	Id.	400 350 350 350 350 350 350	Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id.	Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id.	(Se continuard.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Dirección general de Administración.

De conformidad con lo dispuesto por Real orden de esta fecha, se convoca à examenes de aptitud[para poder aspirar al desempeño de Contadurías de fondos provinciales y municipales.

Los que deseen practicar los ejercicios lo solicitarán por medio de instancia ante esta Dirección general, en el plazolde sesenta días, à contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la «Gaceta».

Los exámenes se celebrarán según dispone el reglamento de 18 de Mayo de 1897 en sus articulo 6.º y siguientes, y conforme al programa de materias que se inserta á continuación.

Madrid 7 de Septiembre de 1897. -El Director general, Gabino Bugallal.

#### PROGRAMA DE PREGUNTAS

PARA

LO3 EXÁMENES DE ASPIRANTES A CONTADORES PROVINCIALES

Del Poder ejecutivo.—Naturaleza y organización de este Poder.

ab 2:510601189

Del Poder ejecutivo.-Funciones y procedimiento del mismo.

Responsabilidad del Poder ejecutivo.

Atributos esenciales ó condiciones orgánicas de la Administración.

BETERO 1915 - 0000

Idea de la jerarquia administrativa.

Concepto de la función administrativa; potestad legislativa de la Administración; fundamento, limites.

Concepto de las fuentes legales del Derecho administrativo; ley, reglamento, instrucción, circular. Jurisprudencia.

SHATED DITE OF

Consideraciones acerca de la codificación de las leyes administrativas.

Gobierno y administración. - Acción administrativa: objeto, esfera, limites y medios.

Jurisdicción contencioso-administrativa .- Naturaleza y origen .- Materia de esta jurisdicción.

111.

Tribunales contencioso-administrativos.—Examen y critica.

Centralización y descentralización administrativas.—Causas que influyen en la mayor ó menor descentralización.

Inconvenientes de la centralización administrativa.

14.51 02.60

El Municipio.—Breve reseña histórica del Municipio en España.

15.

El Municipio.—Actual concepto jurídico del mismo.-Sus relaciones con el Estado y la provincia.

Examen critico del actual estado de los Municipios.

Concepto de la provincia.-Rela ciones entre la provincia y el Estado.

Acción tutelar del Estado sobre la provincia y el Municipio.-Su necesidad.—Sus limites.

aricel of mean 19 months of all a

Diputaciones provinciales.-Naturaleza de estos organismos.-Su historia.

20.

Diputaciones provinciales.—Conveniencia de su conservación o de su supresión ó reforma.

Diputaciones provinciales. - Su organización actual.

.1478 - 10 10 10 11 1/2 **22** 

Diputaciones provinciales.—Sus funciones según la vigente legislación. PROPERTY OF AUTHORACIA

Acuerdos de las Diputaciones provinciales.-Su carácter.-Forma de ejecución. - Recursos contra los mismos. Actions edale at

SEC-THE COMMERCES CON ESTABLE -

Suspensión de los acuerdos de las Diputaciones provinciales. — Recursos contra estas providencias.

25. min 1/. on any 17

Comisiones provinciales. - Su historia. - Su organización actual.

Comisiones provinciales. - Sus funciones según las leyes vigentes.

Responsabilidad de los Diputados provinciales.

Hacienda municipal.-Bienes y recursos que la forman.

stoid, lemmit 29 majorel

Hacienda municipal. - Presupuestos municipales.-Clases y objeto y contenido de cada uno: ordinario, extraordinario, adicional y refundido.

31D.

Hacienda municipal. - Formación, aprobación, ejecución y liquidación de los presupuestos municipales.

"ISIGNOR MAGATI

Hacienda municipal.—Recursos extraordinarios. — Empréstitos. — Facultades de los Ayuntamientos para contratarlos. - Requisitos. -Jurisprudencia.

Contabilidad municipal.-Libros que deben llevarse.

Contabilidad municipal. - Formación de cuentas.-Funcionarios obligados á rendirlas.

1 mm. 1862 19

Contabilidad municipal.-Aprobación de las cuentas.-Trámites. 35.

Recursos contra las providencias de los Gobernadores en materia de cuentas.

36.

Contratos municipales. - Interpretación del art. 85 de la ley Municipal.—Jurisprudencia.

37.

Concepto de los bienes de Propios y de aprovechamiento común de los pueblos.

Estado actual de la Administración municipal.—Causas y remedios.

39.

Hacienda provincial.—Bienes y recursos que la forman.

40.

Hacienda provincial.—Recursos extraordinarios fundados en el crédito.—Legislación vigente. — Conveniencia de su reforma en el sentido de ampliar las facultades de las Diputaciones en esta materia.

160 Edul 41.

Obras públicas costeadas por las provincias.-Disposiciones legales à que estan sujetas.

42.

Presupuestos provinciales.-Disposiciones legales vigentes subre su formación y aprobación.

Presupuestos provinciales.-Gastos obligatorios.—Limites en su determinación, según la legislación vigente.

South Birthun/44.

Presupuestos provinciales.—Gastos voluntarios.-Limites.

45.

Presupuestos provinciales. - Ingresos ordinarios.

4G.

Presupuestos provinciales.-Ingresos extraordinarios.

Presupuestos provinciales. - Su ejecución y liquidación.

Presupuestos provinciales.-Examen critico del Real decreto de 3 de Mayo de 1892.

Presupuesto provincial adicional. -Su materia.-Fines que realiza. —Trámites.

50.

Presupuesto provincial extraordinario. - Su contenido. - Trámites.

Contingente provincial.-Repartimiento.-Bases sobre que gira.--Ventajas é inconvenientes de fijarle un limite.-Recursos contra el repartimiento.

308011100 TY 252 TER

Empréstitos para la realización de obras públicas.-Limitaciones de las facultades de las Diputaciones provinciales en la materia.

53.

Contratos de servicios y obras públicas provinciales.

54.

Contabilidad provincia!.-Libros que deben llevarse.-Su objeto y estructura.

55.

Contabilidad provincial. - Examen de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865.

Contabilidad provincial. - Examen del reglamento para la ejecución de la ley de Presupuestos y Contabilidad de 20 de Septiembre de 1865.

57.

Contabilidad provincial. - Formación de cuentas. 58.

Contabilidad provincial.-Aprobación de las cuentas.

59.

Contabilidad local.—Examen critico de las disposiciones legales que la regulan.

60.

Reformas aconsejadas por la práctica en el actual sistema de contabilidad local.

GI.

Ordenación de pagos de fondos provinciales.-Atribuciones.-Responsabilidades.

62.

Depositarios de fondos provinciales.—Deberes.—Responsabilida-

des.-Garantias. Giros en suspenso.—Formalida-

64.

Transferencias y suplementos de fondos.

65.

Cargaremes y cartas de pago.-Libramientos.—Nóminas.

Distribución de fondos.—Arqueos

67. Deberes de la Administración provincial relativos à la Beneficen -

68.

cia.

misma.

Atribuciones de los Gobernadores en la Administración provincial.

Nombramiento, separación y responsabilidad de los empleados y agentes de la Administración provincial.

70. Examen crítice del estado actual

de la Administración provincial. Hacienda pública.--Concepto.-

Procedimientos.-Privilegios de la

72. Idea general de la Contabilidad de la Hacienda pública.

7:3.

De las cargas públicas.--Fundamento, condiciones y clasificación.

74.

Breve idea del sistema tributario

en España, y su juicio critico.

De las contribuciones.-Sus cla-

ses.-Métodos e cobranza. 76.

Procedimiento de apremio.-Con-

tra quien puede dirigirse.-Forma de su ejecución.

Contribuciones locales.-Recargos extraordinarios y arbitrios.

Disposiciones de la ley del Timbre relativas à los documentos de la contabilidad provincial y municipal.

79.

Leves desamortizadoras y concepto de los bienes nacionales en cuanto se relacionan con la provincia ó el Municipio.

Tribunal de Cuentas del Reino.-Su carácter y organización.

Tribunal de Cuentas del Reino. Su historia. - Su independencia del Poder ejecutivo.

Tribunal de Cuentas del Reino.-Sus atribuciones. - Medios de apremios.

Tribunal de cuentas del Reino.-Examen de las cuentas.-Reparcs. -Finiquitos.

84.

Tribunal de Cuentas del Reino .-Correcciones y penas que puede imponer y maneras de hacerlas efectivas .- Las Memorias del Tribunal.

Tribunal de Cuentas del Reino.-Alcances.-Reintegros. - Cancelación de fianzas.

Tribunal de Cuentas del Reino. Recursos contra los fallos: aclaración, revisión, casación.

Teneduria de libros.-Sistemas. -Su utilidad.-Prescripciones del Código de Comercio.

Teneduria de libros por partida doble.—Libros principales.—Libros auxiliares.-Manera de llevarlos.

Apertura y cierre de libros.-Balances, liquidaciones.

Rectificación de equivocaciones en los asientos de los libros por partida doble.

91.

Cálculos mercantiles. — Interés simple.

Cálculos mercantiles.—Descuento.

93.

Cálculos mercantiles. - Amortización.

94.

mercantiles. - Fondos Cálculos públicos.

95.

Cálculos mercantiles.-Operaciones de cambio nacional.

96.

Cálculos mercantiles. -- Cambio extranjero.

97.

Contadores de fondos provinciales.-Naturaleza de este cargo.-Nombramiento y separación. -Examen critico de la Real orden de 1.° de Diciembre de 1882.

98. pro 2012 11100

Contadores provinciales.-Derechos y obligaciones.

99.

Contadores municipales.—Dónde debe haberlos.-Conveniencia de su reglamentación en cumplimiento del art. 156 de la ley Municipal.

100.

Cuerpo facultativo de Administración ó Contabilidad local.-Bases que pueden servir para su creación.

(«Gaceta» núm. 251 de 8 Sbre.)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

En atención á los gloriosos hechos de armas realizados en las islas de Filipinas y de Cuba por las tropas de mar y tierra que combaten la insurrección en aquellos territorios y defienden la integridad de la Patria, dando pruebas de valor, lealtad y disciplina, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 10 de la ley adicional á la constitutiva del Ejército de 19 de Julio de 1889, respecto à recompensas colectivas, y deseando demostrar á ambos Ejéreitos y Marina el aprecio en que tengo sus virtudes militares, à propuesta del Ministro de la Guerra, de acusrdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Rei-

na Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente: Articulo 1.º El tiempo servido en operaciones por los militares de todas clases pertenecientes à los Ejércitos de Cuba y de Filipinas y Marina, se les abonará doble para optar á los beneficios de retiro, premios de constancia y Cruces de San Hermenegildo, siempre que hayan estado presentes en ellos por lo menos dos meses y asistido á dos ó más acciones de guerra, y á los individuos de tropa que no disfruten premios de constancia, se les rebajará dicho tiempo del que les corresponda permanecer en situación de reserva.

Art. 2.° El abono del doble tiempo de campaña à que se refiere el artículo anterior, se acreditará igualmente, en cuanto les sea aplicable, á los individuos de los Cuerpos de voluntarios, Milicias y demás fuerzas movi!izadas que hayan permanecido, á lo menos, dos meses en las columnas activas de operaciones y asistido á dos ó más hechos de armas.

Art. 3.° Se abonará también en iguales condiciones y para los mismos efectos, la mitad del tiempo servido durante la campaña en las guarniciones del teatro permanente de la guerra.

Art. 4.º Los heridos y contusos graves, en acción de guerra, tendrán en todo caso derecho al abono por entero del tiempo que hayan permanecido en campaña, y además el que hayan invertido en su completa curación, cualquiera que sea el punto en que ésta haya tenido lugar.

Art. 5.° A los enfermos por consecuencia de las fatigas de la campaña, ó de dolencias propias de aquellos climas, que hubieren continuado curándose en el teatro de cretario, Jacobo Gil,

la guerra, se les considerarà para los efectos del abono de la mitad de tiempo servido en campaña, como pertenecientes à la guarnición del punto donde hubiesen estado atendiendo à su restablecimiento.

Art. 6.° El tiempo de permanencia y los servicios prestados indistintamente en cualquiera de los dos Ejércitos y Marina de operaciones durante las actuales campañas, puede computarse para los beneficios del abono de tiempo á que esta disposición se refiere.

Art. 7.° Para los efectos prevenidos en los artículos anteriores se considerarà como tiempo abonable, desde el 24 de Febrero de 1895 respecto á la campaña de Cuba, y desde 25 de Agosto de 1896, en cuanto á la de Filipinas, hasta la fecha en que se den por terminadas.

Art. 8.º El Ministro de la Guerra queda encargado de la ejecución de este decreto.

Dado en San Sebastián á primero de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.-María Cristina.-El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

#### Quinta sección.

Número 379.

#### ADMINISTRACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

#### RENIEL

Matricula de la contribución industrial de dicho pueblo, para el año económico 1897-98.

Apellidos y nombres de los contribuyentes, domicilio, profesión y cantidad que adeudan al Tesoro.

TARIFA 1.4

Navarro Mulero Fuigencio, Plaza, vinos y aguardientes, 32 pese-

Velando Portugues Miguel, Molino, id., 32.

Herrero Rafael, viuda de Acequia, idem, 32. García Morales Pedro, Plaza, id.,

Coll Sánchez Ginés, Molino, id.,

Navarro Nicolás Pedro, Nueva,

Abacería, 20. Jordán Ruiz Manuel, id., tablaje-

TARIFA 2.\*

Garcia Hernández Manuel, Mota,

barca pasaje, 25 pesetas. Martinez Soto Raimundo, Paseo, una carreta, 16.

Pedro Cardona José, antes Domingo Navarro Sánchez, Nueva, idem, 16.

TARIFA 3.

García Morales José, Plaza, dos morteros para polvora, 52 pesetas. TARIFA 4.

Sevilla Alfaro, viuda de Nueva, barbero, 14 pesetas.

Carrillo Pérez Manuel. Vieja, id.,

Arce Manzanera Nicolas, Nueva, idem, 14. Fernández Sinforoso, Vieja, her-

bolario, 14. Pérez Rodriguez Guillermo, Nueva, constructor carros, 14.

Ortiz Guadaiupe Francisco, id., herrero, 14.

Amorós Navarro Francisco, Vieja, id., 14. Navarro Illan José, Nueva, horno

de pan, 14. Beniel 30 de Junio de 1897.-El

Alcalde, Andrés Cánovas.=El Se-

#### Sección no oficial.

SECCION RELIGIOSA

Santo de hoy: El Dulce Nombre de Maria.

and and Anuncios

#### A LOS SECRETARIOS

enth minimer DE next quick in

## tre all h saroings is clash using

#### INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para supublicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustado á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengan con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientosáque podríadarlugar el olvido de dicho Real decreto.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Goliernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este perió dico oficial. sin el previo pago desuin porte

MURCIA.-Imp. de Juan Hernández